REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por medio del cual se modifica un acto administrativo, se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nº **200-16-51-12-0087-2015,** donde obra Resolución N° **200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015**, por medio la cual se autorizó un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, a favor de la sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A**, identificada con NIT. 900.116.592-2, en beneficio del predio denominado El Contento 2, para la construcción y operación de una bodega como centro de distribución para la operación de Bavaria S.A, ubicado en la Vereda Churidó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia

Mediante Resolución N° **200-03-20-03-2495 del 09 de diciembre de 2025**, se requirió a la sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A**, identificada con NIT. 900.116.592-2, para que presente el informe final del aprovechamiento.

Por medio del Oficio radicado Nº **200-34-01.59-1428 del 06 de marzo de 2026**, la sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A**, identificada con NIT. 900.116.592-2, presentó informe final del aprovechamiento forestal.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo evaluación documental a la información aportada y sus conclusiones quedaron expuestas en el informe técnico Nº **400-08-02-01-1136 del 14 de mayo de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

17. Observaciones y/o Conclusiones
(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

- *Se da por recibido el informe final del aprovechamiento forestal único y, por consiguiente, se tiene por cumplida las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N.° 200-03-20-01-0581-2015 del 20 de mayo de 2025, referente a las medidas de manejo.*

- *Se considera viable técnicamente la modificación de la obligación impuesta en el Art. 6° de la Res. 0581-2015, bajo los siguientes términos:*

 - *Compensación mediante reposición: Consiste en la siembra de 133 individuos de especies nativas en un área de 0,4 ha, conforme al Manual para la Compensación del Medio Biótico. Se aplicará una proporción de 3:1 para*

especies autorizadas y de 5:1 para el Cedro (Cedrela odorata), dada su condición de especie amenazada.

- *Modalidad de compensación alternativa: Se considera viable el Pago por Servicios Ambientales (PSA), condicionado exclusivamente a la ejecución de acciones de restauración.*

- *El usuario deberá informar a CORPOURABA, en un término no superior a 30 días calendario, la modalidad de compensación seleccionada y presentar el respectivo plan o convenio, según sea el caso.*
- *Independientemente de la modalidad de compensación seleccionada, el usuario deberá presentar informes de seguimiento semestrales por un periodo mínimo de tres (3) años.*

- *Se da por cumplido lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo sexto de la Resolución 0581-2015, relativo al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF). Se aclara que, debido al retraso en la obligación, los valores fueron actualizados a las tarifas vigentes del año 2025 (Se anexa Factura y Comprobante de Ingreso).*

- *El usuario deberá pagar a favor de CORPOURABA la suma de seiscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos m/cte. ($692.948), por concepto de evaluación técnica del informe final (Rad. N.° 1428-2026) y el respectivo pronunciamiento técnico sobre la modificación de las medidas compensatorias (Se anexa formato R-FC-88).*

(…)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "*El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:
"Artículo 31. Funciones.
…
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
…
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Por otro lado, es menester traer a colación, lo indicado en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, cuando indica:

"(…)

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su Anexo 4 y que están sujetos a:

1. Procedimiento de licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal de orden nacional o regional, según las disposiciones señaladas en la Resolución 1526 del 2 de 2012, o la norma
que la modifique, sustituya o derogue.

3. Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

***PARÁGRAFO 1.** El Manual hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***PARÁGRAFO 2.** El Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres no aplica a las compensaciones que se deriven del medio abiótico y socioeconómico.*

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, revisado el expediente objeto del presente trámite, y de acuerdo con lo consignado en el informe técnico No. **400-08-02-01-1136 del 14 de mayo de 2026**, se constata que titular presentó el informe final mediante Oficio radicado N° 200-34-01.59-1428 del 06 de marzo de 2026, donde solicita modificar las medidas de compensación. Una vez evaluada la información, técnicamente se considera viable modificar la obligación impuesta en el artículo sexto de la resolución N° 200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015, en lo referente a las medidas de compensación; el titular deberá realizar una reposición bajo una proporción de 3:1 para las especies autorizadas, con excepción del Cedro (Cedrela odorata); al ser una especie amenazada, su reposición será de 5:1. Esto suma un total de 133 individuos a establecer en un área de 0,4 ha, conforme al Manual para la Compensación del Medio Biótico.

Así mismo, se acepta la compensación vía Pago por Servicios Ambientales (PSA), condicionada exclusivamente a acciones de restauración. Entiéndase por restauración la definida en el manual:

> *[…] "*
>
> *Restauración.*
> *La restauración se define como el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre su estructura, composición y funcionamiento, contando con un ecosistema de referencia que brinde información del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto (SER, 2004).*

La restauración de los ecosistemas busca el mejoramiento de las coberturas, hasta alcanzar las características del ecosistema de referencia, en el área en la cual se implementarán los procesos de restauración, teniendo en cuenta el estado inicial a partir de la caracterización del área a restaurar (Ver Anexo 3. La restauración como acción de compensación para proyectos licenciables).

En el Plan Nacional de Restauración se definen tres (3) enfoques de implementación:

(i) La restauración ecológica,
(ii) La rehabilitación y
(iii) La recuperación…

Se considera procedente acoger la información presentada mediante Oficio radicado Nº 200-34-01.59-1428 del 06 de marzo de 2026, correspondiente al informe final.

Se da por cumplida la obligación impuesta en el articulo sexto de la resolución N° **200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015,** frente al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF), por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($1.306.620),** con comprobante de ingreso N° 323 del 09 de marzo de 2026.

De igual manera, la oficina jurídica procederá a remitir el cobro por concepto de evaluación técnica del informe final, plasmado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1136 del 14 de mayo de 2026, conforme a la Resolución Nº 100-03-10-23-0072 del 13 de enero de 2026, y la lista de tarifas contenida en la tabla D-FC-01 LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS, para lo cual se enviará la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva emitir factura de cobro por evaluación técnica del informe final.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la información presentada por la sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A**, identificada con NIT. 900.116.592-2, mediante oficio No. 200-34-01.59-1428 del 06 de marzo de 2026, correspondiente al informe final.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se da por cumplida la obligación impuesta en el artículo sexto de la resolución N° **200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015,** frente al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF), por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($1.306.620), comprobante de ingreso N° 323 del 09 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo sexto de la resolución **200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015,** en lo referente a las medidas compensatorias, en los siguientes términos:

1. **Compensación mediante reposición:** consiste en la siembra de 133 individuos de especies nativas en un área de 0,4 ha, conforme al Manual para la Compensación del Medio Biótico. Se aplicará una proporción de 3:1 para especies autorizadas y de 5:1 para el Cedro (Cedrela odorata), dada su condición de especie amenazada.

2. **Modalidad de compensación alternativa:** Se considera viable el Pago por Servicios Ambientales (PSA), condicionado exclusivamente a la ejecución de acciones de restauración.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A**, identificada con NIT. 900.116.592-2, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá informar a CORPOURABA, en un término no superior a 30 días calendario, la modalidad de compensación seleccionada y presentar el respectivo plan o convenio, según sea el caso.

2. De acuerdo a la modalidad de compensación seleccionada, deberá presentar informes de seguimiento semestrales por un periodo mínimo de tres (3) años.

ARTÍCULO QUINTO. EXHORTAR a la sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A**, identificada con NIT. 900.116.592-2, para que en el término de treinta días (30) calendario sirva cancelar a CORPOURABA:

1. Por concepto de evaluación técnica del informe final al trámite en mención, expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-1136 del 14 de de mayo del 2026, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($692.948).**

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A**, identificada con NIT. 900.116.592-2. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		08/07/2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente N° 200-16-51-12-0087-2015.